CARGO

Ministerio del Ambiente
N° Expediente: 2019051457
02-10-2019 N° Folios: 4
15:24:48 Clave: bd91b

Lima, 02 de Octubre de 2019

Señora
Lucia Ruiz Ostoic
Ministra del Ambiente
Av. Antonio Miroquesada 425- Magdalena del Mar
Presente.-

Asunto: Petición de consulta previa de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente- ORPIO del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprobada por la Resolución Ministerial N° 293-2019-MINAM

Sirva la presente para saludarla cordialmente y a la vez ejercer nuestro derecho de petición de consulta previa del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que afecta derechos indígenas de participación ciudadana, territorio ancestral y medio ambiente además del derecho a la consulta previa de los estudios ambientales.

I. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

Al respecto, cabe precisar que el objeto de la consulta previa, lo constituye una medida adoptada por el Estado, ya sea legislativa o administrativa, que sea susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, por lo que de ser así debe ser sometida a consulta antes de su aprobación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara al desarrollar y explicitar que la figura se extiende no solo a la afectación de tierras o territorios de los pueblos indígenas, sino que va más allá, respecto de medidas que vinculan a todos los derechos colectivos de estos pueblos. Así en la sentencia del caso Pueblo Saramaka vs. Surinam[1], la CIDH determinó que el Estado tiene la obligación de consultar cuando se trate de decisiones administrativas o legislativas que afecten o se refieran a:

1. *Los límites territoriales.*
2. *El reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva.*
3. *La adopción de medidas que reconozcan el derecho de consulta.*
4. *El reconocimiento de titularidad de derechos colectivos sobre los territorios*
5. *La restricción de derechos de propiedad respecto de planes de desarrollo o inversión.*
6. *Los resultados de estudios de impacto ambiental o social.*[2]

Precisamente, es significativo tener claro, que los Estudios de Impacto Ambiental, son los instrumentos en el que se evalúan los aspectos ambiental, social, cultural, económico de un proyecto, y por ende constituyen el elemento más importante y relevante para las comunidades nativas y campesinas, ya que en definitiva, éste recogerá los diferentes y reales impactos socio culturales que se pudieran generar por el desarrollo del mismo, así como en sus estilos tradicionales de vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17 de fecha 15 de noviembre de 2017, referido a "Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y

[1] Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre del 2007.
[2] ASIES, CEDA, SPD. El derecho a la consulta previa, libre e informada: Hallazgos de un proceso de aprendizaje entre pares para la investigación y la acción en Ecuador, Guatemala y Perú. 1ra Edición, Lima, 2014. Pág. 19